



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por adelantado. ARCHIVO

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 5 de octubre

Número 227

### Ministerio de Agricultura

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre inscripción de las Jefaturas Agronómicas de tractores agrícolas y cosechadoras en las compras a plazos.**

Esta Dirección General ha resuelto que en los casos de pago a plazos de los tractores agrícolas y cosechadoras de cereales y en general de toda la maquinaria de inscripción obligatoria cuando sea solicitado por la firma vendedora, se proceda a su inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con la anotación de: "En depósito con reserva de dominio a favor de..." (nombre de la firma vendedora).

Para el exacto cumplimiento de esta Resolución, las firmas vendedoras, cuando deseen disfrutar de tal reserva de dominio, al notificar a este Centro directivo las ventas efectuadas a los efectos de que se expida la autorización de inscripción a la Jefatura Agronómica correspondiente, deberán indicar las realizadas a plazos, acompañando copia autorizada del contrato suscrito por el comprador y vededor.

La anotación de "En depósito" no será anulada, salvo mandato judicial, hasta que se presente en la Jefatura en que estén

registrados un documento suscrito por la parte accedora en el que se consigne que por haberse cumplido todas las condiciones del contrato queda la máquina de que se trate de plena propiedad del comprador.

Mientras exista la inscripción "En depósito" no se autorizará la baja de dichas máquinas en el Registro y no podrá, por tanto, ser dado de alta a nombre de tercera persona en el Registro de ninguna otra Jefatura Agronómica Provincial.

Esta Resolución no afecta a las ventas de material usado que se concierten entre particulares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Provinciales de toda España.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica la circular de fecha 2 de agosto último relativa a permisos sanitarios de funcionamiento de las industrias de la carne.**

Considerando la necesidad de

efectuar determinadas aclaraciones relativas a la forma de presentación de las aves sacrificadas para consumo en los Mataderos reglamentariamente autorizados al efecto.

Esta Dirección ha enido a bien disponer que el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo séptimo de la circular de esta Dirección General, de fecha 2 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 del mismo mes, queden refundidos en un sólo párrafo, redactado en la siguiente forma:

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas de modo tal que el material o materiales empleados para la fabricación de los envoltorios, cualquiera que éstos sean, tengan la garantía de no producir alteración alguna en los caracteres organolépticos de las aves y no cedan a las mismas sustancias o materiales tóxicos o higiénicamente recusables; en todo caso, los propietarios de los Mataderos deberán comunicar a esta Dirección, para su aprobación, el sistema que adopten para la presentación de las aves. Las aves declaradas aptas para el consumo serán estampilladas al dorso con un sello en tinta de color violeta con la leyenda: "Inspección sanitaria", nombre de la localidad y número de re-

gistro del Matadero en la Dirección General cuando se trate de aves sacrificadas en Mataderos particulares e industriales, cuyo sello será estampado igualmente en las envolturas que las contengan; las sacrificadas en Mataderos municipales lo serán de modo similar con el sello habitual del Matadero de origen. Las tintas utilizadas tendrán las normales características de inocuidad que las empleadas para el estampado de las carnes de otras especies animales de abasto.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1960 por la que se acuerda el abono de una gratificación de una mensualidad en el mes de octubre del corriente año a los empleados de las empresas de Producción y Distribución de Gas y grupos D) y "Pequeñas empresas eléctricas".*

Ilustrísimo señor:

Establecida como percepción fija la gratificación denominada "de Octubre" para los trabajadores de las empresas eléctricas grupos A), B) y C), y los del Ramo del Agua, por las Reglamentaciones nacionales recientemente aprobados, procede sea abonada también con el mismo carácter que han venido percibiéndola en años anteriores a los empleados de las empresas de Producción y Distribución de Gas y grupos D) y "Pequeñas empresas" eléctricas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero. Las empresas dedicadas a la producción y distribución de gas, así como las de electrici-

dad grupos D) y "Pequeñas empresas", abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre del corriente año una gratificación equivalente a una mensualidad de los salarios vigentes, incrementados con los aumentos por antigüedad devengados, en su caso, por cada productor.

Segundo. Tendrán derecho a participar en tal gratificación tanto los trabajadores fijos como los eventuales. Quienes hayan ingresado en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo de prestación de trabajo.

Tercero. La gratificación establecida en la presente Orden estará exenta de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, no se computará para la determinación del Plus Familiar, pero sí a efectos de Accidentes de Trabajo.

Cuarto. Las empresas que hubieran abonado alguna gratificación extraordinaria anticipándose a la presente disposición se considerará que han dado cumplimiento a la misma hasta la cuantía del importe satisfecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1960.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*Corrección de erratas de la Circular 77-60 de esta Delegación Provincial, que fija precios máximos de venta para diversos artículos*

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular 77-60 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, nú-

mero 225, de 3 del corriente, se rectifica como sigue:

En la página 3.<sup>a</sup>, columna 3.<sup>a</sup>, epígrafe 2.<sup>o</sup>, donde dice: «... habrán de vender el aceite...», debe decir: «... habrán de vender el aceite envasado...».

En la página 4.<sup>a</sup>, columna 1.<sup>a</sup>, epígrafe 2.<sup>o</sup>, donde dice: «... frescos con cámara de aire inferior a 7 milímetros y cámara bien centrada y clara, firme y translúcida), y uniformes...», debe decir: «... frescos (con cámara de aire inferior a 7 milímetros, yema bien centrada y clara, firme y translúcida), uniformes...».

En la página 4.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, epígrafe 2.<sup>o</sup>, donde dice: «Los precios máximos... del café... serán publicados publicados por Circular número 58 60...», debe decir: «Los precios máximos... del café serán los publicados por Circular número 58-60...».

Burgos, 4 de octubre de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

*Aclaración a la Circular núm. 76-60 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes*

Habiéndose padecido un error de inserción en la Circular número 76-60 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 225, de 3 del corriente, se rectifica como sigue:

En la página 3.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, donde dice: «Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 198, del 31-8-60» debe decir: «Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 68-60, de 26 de agosto último, B. O. de la provincial número 198, de 31-8-60».

Burgos, 4 de octubre de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Provisión de una Beca para estudios de Magisterio

La Excm. Diputación Provincial acordó proveer, por oposición del Reglamento, una Beca para la carrera de Magisterio, en la Escuela de esta ciudad.

#### Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse de la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familiares, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente a la Diputación, previo informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverá sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

*Condiciones para concesión de becas para estudios de la carrera del Magisterio.*

Artículo 18. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que procedan hacer sus estudios, y que, reuniendo las demás condiciones, no hayan cumplido 16 años, el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Artículo 19. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en la Escuela del Magisterio, percibirán 500 pesetas mensuales. Percibirán además, al comenzar el curso, 750 pesetas para libros y matrículas.

Artículo 20. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 21. La convocatoria para la provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de Enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio obtenido.

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Diputación, pre-

vio informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyan.

*Documentos que deberán presentar los aspirantes.*

Las solicitudes, extendidas en papel corriente y reintegradas con una póliza del Estado de 3 Pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos, será de diez días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos, emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos, por reunir

los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura dictado. — Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical. — Resolución de un problema de Geometría y otro de Álgebra. — Redacción de un tema de Historia de España y otro de Geografía física de las cinco partes del mundo y España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio provincial ante un tribunal integrado por representantes del profesorado de la Escuela del Magisterio, de esta ciudad, así como de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de la beca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 3 de octubre de 1960.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## Delegación de Hacienda

Desde el día 10 del próximo mes de octubre, hasta el 27 del mismo, he dispuesto quede abierto, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago de los Ayuntamientos de la provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales, segundo trimestre de 1960.

Arbitrios Municipales, segundo trimestre de 1960.

Recargo 10% de Rústica, segundo trimestre de 1960.

Recargo consumo de lujo, mes de junio de 1960.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados o signados o Gestores Administrativos que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de co-

bro de acuerdo con lo establecido en la Circular de 27 de febrero de 1958 de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designación de Agentes-Representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas. (B. O. del E. de 6-3-58).

Las horas de pagos serán de diez a doce y media.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950, no se hicieran efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 29 de septiembre de 1960. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimado el Apéndice al Padrón de Contribución rústica de esta capital, para al próximo año de 1961, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada dependencia, por término de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Burgos 4 de octubre de 1960.  
El Administrador de Propiedades y Contribución territorial,  
Manuel García Bustos.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y

de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 27 de septiembre último aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.<sup>a</sup> Consuelo Olalla Ramos, viuda del que fue Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don José Vázquez Alonso, cuyo expediente de pensión de viudedad fue instruido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde el 5 de febrero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Tabanera de Cerrato (Palencia), debe contribuir con la cuota anual de 24,27 pesetas y con la cuota mensual de 2,02 pesetas.

San Román de Hornija (Valladolid), 23,39 y 1,95.

Villalmanzo, 20,61 y 1,72.

Trespaderne, 7,04 y 0,59.

Medina de Pomar, 3.524,69 y 293,72.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 3 de octubre de 1960.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado-Jefe de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en ejecución y cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 29

de 1946, por hurto, contra Rafael Sánchez Gómez, se acordó dejar sin efecto la requisitoria que fué publicada en este "Boletín Oficial" con fecha 14 de marzo de 1958, por haber sido detenido en Barcelona dicho rebelde.

Dado en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José Luis Ollas Guinda.—El Secretario, Mariano Manso.

## Aranda de Duero

### Requisitoria

Sesma Ruiz de Gordejuela, Antonio, de 31 años, hijo de Pelegrín y de María, casado, natural de Monzón del Río Cinca (Barbastro), y vecino de Aranda de Duero, chófer, procesado, en el sumario número 19 de 1960, por estafa, seguido en este Juzgado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, a fin de ser constituido en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Aranda de Duero, 30 de septiembre de 1960.—El Juez de Instrucción.

## Castrojeriz

### Edicto

El Sr. D. Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. Celedonia Diez Gil, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villasantino, representada por el Procurador D. Félix Yagüez Arenas, contra Dña. Julia Pino y otros, representada por el Procurador D. Toribio Gil de la Piedra, en los que ha recaído sentencia con

fecha nueve de septiembre del año en curso, por el presente ha acordado notificar la misma a los declarados rebeldes llamados: Braulio Diez Maestro, Filomena Diez Gil, Francisco Diez Gil, Desiderio Diez Gil, Rosario Diez Gil, María-Milagros Diez Pino y Adoración Diez Pino; en cuya sentencia, en la parte dispositiva, dice:

"Fallo: Que debo declarar y declaro desestimada la demanda promovida por el Procurador don Félix Yagüez Arenas, en nombre y representación de Dña. Celedonia Diez Gil, denegando la pobreza por ésta solicitada y condenándola expresamente en las costas del juicio."

Asimismo y por el presente edicto se emplaza a dichos rebeldes, para que, en el plazo de veinte días comparezcan ante la Sala de la civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos a usar de su derecho si vieran conveniles.

Dado en Castrojeriz, a primero de octubre de mil novecientos sesenta. — Francisco Requejo Llanos.—Ante mí: El Secretario, ilegible.

3.218—D-15475

## Motril

### Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Mané, de 38 años, casado con Concepción, hijo de Francisco y Angustias, natural de Motril, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, en méritos del sumario número 191 de 1960, sobre abandono de familia.

Al mismo tiempo encargo a todos los funcionarios de policía judicial, realicen las más activas gestiones para su busca y captura.

Dada en Motril a veintiocho

de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Ebro

Dirección General de Obras Hidráulicas, Comisaría Central de Aguas, Sección primera, en comunicación de fecha 23 de agosto de 1960 (Refas.: 2849-F-160, Control núm. 2181), dice a esta Comisaría lo que sigue:

"Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Nicolasa Guinea Torre, solicitando la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, de uno que utiliza las aguas del río Nela, en término municipal de Villanueva de Rubacardó y Céspedes (Burgos), con destino a fuerza motriz.

Resultando: Que la interesada presentó una instancia, solicitando la inscripción del aprovechamiento citado en los Registros de Aguas Públicas, y ha aportado al expediente los datos necesarios para definir la situación y características del mismo.

Resultando: Que aparece en el expediente un testimonio autorizado por el Notario de Medina de Pomar, de haberse practicado el acta de notoriedad prevenida por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, justificativa de que el aprovechamiento de referencia ha sido utilizado de un modo continuo por la peticionaria y anteriores propietarios, durante más de veinte años a los fines indicados.

Resultando: Que se ha practicado la información pública reglamentaria, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación de los datos, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, quien describe el aprovechamiento, que se trata de

que en el río Nela existe una presa que permite derivar el agua a la cámara de carga de un molino en el que hay instalados dos juegos de piedra, accionados, respectivamente, por un rodete y una turbina, además de otra turbina que mueve una dinamo de 20 K. V. A. Determina los saltos bruto y útil y formula las características con sujeción a las cuales propone se lleve a efecto la inscripción. El Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro hace suyos el informe y propuesta del Ingeniero encargado.

Resultando: Que, por deducirse del examen del expediente que en el acta de notoriedad que figura en el mismo, se hacía mención de una resolución gubernativa de fecha 11 de enero de 1917, por la que otorgaba una concesión para establecer una central eléctrica, en el mencionado molino y conducir la energía por líneas aéreas para el suministro de varios pueblos, se pidió aclaración al Servicio, lo que cumplimenta, informando el Comisario Jefe de Aguas, con fecha 8 de julio, que se ratifica en su anterior informe, debiendo accederse a la inscripción del aprovechamiento solicitado en los términos contenidos en el mismo, ya que la concesión gubernativa a que se ha hecho mención, se refiere a autorización para la instalación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos del dominio público y obras del Estado.

Considerando: Que el expediente contiene los requisitos y formalidades que previenen las vigentes disposiciones, quedando probado debidamente el derecho de Dña. Nicolasa Guinea Torre al uso del agua a los fines indicados.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones y ha informado favorablemente el Comisario Jefe de Aguas de la

Cuenca del Ebro, proponiendo la inscripción.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la inscripción solicitada con sujeción a las características siguientes:

Nombre de usuario: Dña. Nicolasa Guinea Torre.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Nela.

Término municipal donde radica la toma: Villanueva de Rubacardo y Céspedes (Burgos).

Volumen de agua utilizado: Mil quinientos (1.500) litros por segundo.

Salto utilizado: 2,74 metros.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad.

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.<sup>a</sup> No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras de instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.<sup>a</sup> Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, de cuenta de la usuaria que queda, asimismo, obligada al pago del canon de regulación o

mejora de caudal, que se imponga, por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Sección, de orden del Ilmo. Sr. Director General, lo comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

3.189.D-542'00

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de D. Doroteo San Juan Zapatero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 93, del ejercicio de 1960, sobre impuesto industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

3.193-D-82,75.

Por D. Patricio Andrés Lacalle, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de

esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra los actos administrativos dictados por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta ciudad, de fechas 26 y 27 de enero próximo pasado, sobre desestimación de quinquenios.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de septiembre de 1960.—El Secretario, Juan Molina.

3.194.—D-73'75

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que el Padrón de perros confeccionado por la Sección de Recaudación de Arbitrios, se encuentra expuesto al público en la mencionada Sección y por término de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, a fin de que por los citados interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que diera lugar.

Aranda de Duero, 27 de agosto de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada y rendida la cuenta municipal del presupuesto especial de aguas de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1959, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 30 de septiembre de 1960.—El Alcalde Presidente, José María Aragües.

#### Ayuntamiento de Villagalijo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 648 del

indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villagalijo, 27 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Benedicto Bartolomé.

#### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para financiar las obras de adición de la construcción del Ayuntamiento y frontón de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, para ser examinado y presentar reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Regumiel de la Sierra, 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Pedro Gil.

#### Ayuntamiento de Hornillos del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más,

podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos del Camino, 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Pedro Peña.

#### **Ayuntamiento de Villahizán de Treviño**

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las cuales se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Atilano Pérez.

#### **Ayuntamiento de Huerta de Rey**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Arturo Rica.

#### **Ayuntamiento de Sedano**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sedano, 29 de septiembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de La Gallega**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Gallega, 30 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Román Palomero.

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

Se ha recogido una vaca brava en la Alcaldía de Villalonquejar, que se entregará a quien acredite ser su dueño, previo pago del anuncio.

3.220.—D-15,75

### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTO**

**Eugenio - Jesus Gomez Garcia**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

## **J. HIDALGO**

**GESTORIA ADMINISTRATIVA COLEGIADA**

**Asesoría de derecho y gestión con asuntos relacionados con la Administración Local**

**Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales**

Puebla, núm. 4, 2.º, c.

**BURGOS**